TEXTO DEFINITIVO

LEY G-2952

(Antes LEY 26192)

Sanción: 06/12/2006

Promulgación: 07/12/2006

Publicación: B.O. 11/12/2006

Actualización: 31/03/2013

Rama: G - Comunitario

Aprobación del Protocolo de Adhesión de la República Bolivariana de Venezuela al MERCOSUR, suscripto en Caracas —República Bolivariana de Venezuela—, el 4 de julio de 2006.

Artículo 1- Apruébase el Protocolo de Adhesión de la Republica Bolivariana de Venezuela al MERCOSUR, suscripto en Caracas —Republica Bolivariana de Venezuela —, el 4 de julio de 2006, que consta de doce (12) artículos y de un (1) anexo, cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente ley

Artículo 2- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

Protocolo de Adhesión de la Republica Bolivariana de Venezuela al Mercosur

La República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay, la República Oriental del Uruguay y la República Bolivariana de Venezuela, en adelante las Partes:

REAFIRMANDO los principios y objetivos del Tratado de Montevideo de 1980 y el Tratado de Asunción de 1991;

VISTO el Acuerdo Marco para la adhesión de la República Bolivariana de Venezuela al MERCOSUR, suscripto el 8 de diciembre de 2005;

REAFIRMANDO la importancia de la adhesión de la República Bolivariana de Venezuela al MERCOSUR, para la consolidación del proceso de integración de América del Sur en el contexto de la integración latinoamericana;

CONSIDERANDO que el proceso de integración debe ser un instrumento para promover el desarrollo integral; enfrentar la pobreza y la exclusión social y basado en la complementación, la solidaridad y la cooperación;

TENIENDO EN CUENTA que la República Bolivariana de Venezuela desarrollará su integración en el MERCOSUR conforme a los compromisos derivados de este Protocolo bajo los principios de gradualidad, flexibilidad y equilibrio, reconocimiento de las asimetrías, y del tratamiento diferencial, así como los principios de seguridad alimentaria, medios de subsistencia y desarrollo rural integral.

ACUERDAN:

ARTICULO 1

La República Bolivariana de Venezuela adhiere al Tratado de Asunción, al Protocolo de Ouro Preto, al Protocolo de Olivos para Solución de Controversias del MERCOSUR, que figuran como anexos I, II y III, respectivamente, en los términos establecidos en el artículo 20 del Tratado de Asunción. Las Partes se comprometen a realizar las modificaciones a la normativa MERCOSUR necesarias para la aplicación del presente Protocolo.

ARTICULO 2

El mecanismo de solución de controversias establecido en el Protocolo de Olivos se aplicará a la República Bolivariana de Venezuela en las controversias relacionadas con las normas de MERCOSUR anteriores a la vigencia del presente Protocolo, a medida que la República Bolivariana de Venezuela adopte progresivamente dichas normas.

ARTICULO 3

La República Bolivariana de Venezuela adoptará el acervo normativo vigente del MERCOSUR, en forma gradual, a más tardar cuatro años contados a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente instrumento. A estos efectos, el Grupo de Trabajo creado en el Artículo 11 de este Protocolo, establecerá el cronograma de adopción de dicha normativa.

Las normas MERCOSUR que a la fecha de entrada en vigencia del presente instrumento estén en trámite e incorporación, entrarán en vigencia con la incorporación al ordenamiento jurídico interno de los Estados Partes originales del MERCOSUR. La adopción por parte de la República Bolivariana de Venezuela de tales normas, se realizará en los términos del párrafo anterior.

ARTICULO 4

A más tardar cuatro años contados a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente instrumento, la República Bolivariana de Venezuela adoptará la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) y el Arancel Externo Común (AEC). A estos efectos, el Grupo de Trabajo creado en el Artículo 11 de este Protocolo establecerá el cronograma de adopción del AEC contemplando las eventuales excepciones al mismo de acuerdo con las normas pertinentes del MERCOSUR.

ARTICULO 5

Las Partes se comprometen a alcanzar el libre comercio en los siguientes plazos máximos:

- Argentina a Venezuela: 1 de enero de 2010 *
- Brasil a Venezuela: 1 de enero de 2010 *
- Paraguay a Venezuela: 1 de enero de 2013 *
- Uruguay a Venezuela: 1 de enero de 2013 *
- Venezuela a Argentina: 1 de enero de 2012 *
- Venezuela a Brasil: 1 de enero de 2012 *
- Venezuela a Paraguay: 1 de enero de 2012 **
- Venezuela a Uruguay: 1 de enero de 2012 **

- * excepto para productos sensibles en los que el plazo podrá extenderse hasta el 1 de enero de 2014.
- ** excepto para los principales productos de su oferta exportable, incluidos en el anexo IV del presente Protocolo que gozarán de desgravación total e inmediata y acceso efectivo.

A estos efectos, el Grupo de Trabajo creado en el Artículo 11 de este Protocolo, establecerá un programa de liberalización comercial con sus respectivos cronogramas.

El programa de liberalización comercial se aplicará sobre el total de los aranceles y medidas de efecto equivalente excepto en lo contemplado en la normativa MERCOSUR vigente.

Durante el período de transición del programa de liberalización comercial y hasta tanto la República Bolivariana de Venezuela adopte el Régimen de Origen del MERCOSUR se aplicará el Régimen de Origen previsto en el Acuerdo de Complementación Económica Nº 59

ARTICULO 6

A más tardar el 1 de enero de 2014 quedarán sin efecto las normas y disciplinas previstas en el Acuerdo de Complementación Económica Nº 59 para la relación entre las Partes.

ARTICULO 7

El Grupo de Trabajo creado en el Artículo 11 de este Protocolo definirá las condiciones y los cursos de acción a ser negociados con los terceros países o grupos de países involucrados para la adhesión, por parte de la República Bolivariana de Venezuela, a los instrumentos internacionales y Acuerdos celebrados con los mismos en el marco del Tratado de Asunción.

ARTICULO 8

Las Partes acuerdan que a partir de la suscripción del presente Protocolo, y hasta la fecha de su entrada en vigor, la República Bolivariana de Venezuela integrará la Delegación del MERCOSUR en las negociaciones con terceros.

ARTICULO 9

A los fines de profundizar el MERCOSUR, las Partes reafirman su compromiso de trabajar mancomunadamente para identificar y aplicar medidas destinadas a impulsar la inclusión social y asegurar condiciones de vida digna para sus pueblos.

ARTICULO 10

A partir de la fecha de la entrada en vigencia del presente Protocolo, la República Bolivariana de Venezuela adquirirá la condición de Estado Parte y participará con todos los derechos y obligaciones en el MERCOSUR de conformidad con el artículo 2 del Tratado de Asunción y los términos del presente Protocolo.

ARTICULO 11

A los efectos de desarrollar las tareas previstas en el presente Protocolo, se crea un Grupo de Trabajo, integrado por representantes de las Partes. El Grupo de Trabajo deberá realizar su primera reunión dentro de los treinta (30) días contados

a partir de la fecha de suscripción del presente Protocolo, y concluir dichas tareas a más tardar en un plazo de ciento ochenta (180) días a partir de la citada reunión. ARTICULO 12

El presente Protocolo, instrumento adicional al Tratado de Asunción, entrará en vigencia el trigésimo día contado a partir de la fecha de depósito del quinto instrumento de ratificación.

La República del Paraguay será depositaria del presente Protocolo y de los instrumentos de ratificación y notificará a las Partes la fecha de los depósitos de esos instrumentos.

Hecho en la ciudad de Caracas, República Bolivariana de Venezuela, a los cuatro días del mes de julio de dos mil seis en un original, en los idiomas portugués y español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

FIRMANTES

POR LA REPUBLICA ARGENTINA NESTOR KIRCHNER

POR LA REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL LUIS INACIO LULA DA SILVA

POR LA REPUBLICA DEL PARAGUAY NICANOR DUARTE FRUTOS

POR LA REPUBLICA CRIENTAL D TABACE VÁZQUEZ

OURDES RIVAS CUEVAS

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN LA DIRECCION DE TRATADOS DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

POR LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUEL ORIGINAL HUGO CHAVEZ FRIAS

DE RELAC

ANEXO

ANEXO IV

PARAGUAY

ARTICULO 1

De conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Protocolo de Adhesión de la República Bolivariana de Venezuela al MERCOSUR, el presente Anexo es parte integrante e indisoluble del mismo y entrará en vigencia simultáneamente con él.

ARTICULO 2

Las condiciones particulares establecidas en el presente anexo para el comercio bilateral entre la República del Paraguay y la República Bolivariana de Venezuela, se fundan en el trato especial y diferenciado consagrado en el Tratado de Asunción y reconocido en el marco del tratamiento de las asimetrías en el MERCOSUR.

ARTICULO 3

Los principales productos de la oferta exportable de la República del Paraguay, identificados en la Lista 1, gozarán de una desgravación total e inmediata y de acceso efectivo al mercado venezolano.

Los productos de la oferta exportable de la República del Paraguay, desgravados según el ACE No. 59 e identificados en la Lista 2, gozarán de acceso efectivo al mercado venezolano.

El acceso efectivo se implementará, mientras que la Parte venezolana adecue su correspondiente legislación a la normativa MERCOSUR, mediante la expedición para los productos que lo requieran, de una única Licencia Automática de Importación por el total del volumen acordado para cada período, la cual será expedida al Gobierno de la República del Paraguay quien la administrará. Las Licencias Automáticas de Importación se otorgarán de inmediato antes del agotamiento del contingente del producto respectivo, negociado por la República Bolivariana de Venezuela ante la OMC.

El Poder Ejecutivo venezolano compromete sus mejores esfuerzos para gestionar la aprobación parlamentaria de las modificaciones que sean necesarias de la legislación respectiva.

Las Partes establecerán un mecanismo para la facilitación de las operaciones de importación y el monitoreo del comercio bilateral administrado bajo el presente régimen, así como otras medidas necesarias para el cumplimiento de lo establecido en el presente Anexo.

ARTICULO 4

En relación con el Régimen de Origen establecido en el Art. 5, último párrafo, del Protocolo de Adhesión de la República Bolivariana de Venezuela al MERCOSUR, cuando el caso así lo amerite, estos productos podrán estar sujetos a la revisión y ajuste de los Requisitos de Origen, a efectos de garantizar que las producciones del Paraguay sean las que efectivamente se beneficien de lo establecido en el referido Protocolo.

ARTICULO 5

En lo que respecta a sectores productivos que por su sensibilidad no pueden ser beneficiados con el aceleramiento de la liberalización comercial establecida en el presente Anexo y, en observancia de los principios de complementación, solidaridad y cooperación que inspiran el presente Protocolo de Adhesión, las Partes se comprometen a impulsar conjuntamente acciones concretas de complementación industrial y de encadenamiento de procesos productivos, sobre la base de las potencialidades y de las experiencias recogidas por las Partes, con vistas al desarrollo y fortalecimiento de dichos sectores.

LISTA2

PARAGUAY

NALADISA 96	Descripción		
02012000	Los demás cortes trozos sin deshuesar		
02022000	Los demás cortes trozos sin deshuesar		
02062990	Los demás		
05079000	Los demás		
05100090	Los demás		
05119990	Los demás		
10011000	Las demas		
10019010	Trigo		
12010090	Las demás		
15071000	Aceite en bruto, incluso desgomado		
15132110	De almendra de palma		
15154010	Aceite en bruto.		
23040000	Tortas y demás residuos sólidos de la extracción del aceite de soja (soya), incluso molidos o en "pellets".		
23064000	De nabo de nabina o de colza		
	14 îtem		

LISTA 1 PARAGUAY

NALADISA 96	Código Arancelarió de	s (" <u>pescripción</u> ")		
02013000	Venezuela 02013000	Carne de animalas de la especie bovina, fresca o refrigerada, deshuesada		
02023000	02023000	Carne de animales de la especie bovina, congelada, deshuesada		
02062100	02062100	Lenguas de la especie bovina, congeladas		
02062200	02062200	Higados de la especie bovina, congeladas		
02062910	02062910	Colas (rabos), de bovinos, congelados		
05040012	05040020	Tripas de bovino, frescos, refrigerados, congelados, salados o en salmuera, secos o ahumados		
05040011	05040010	Estomagos de bovino, frescos, refrigerados, congelados, salados o en salmuera, secos o ahumados		
10059020	10059011	Maiz amarillo, excepto para la siembra		
12022000	12022000	Manies (cacahuetes, cacahuates) sin tostar ni cocer de otro modo, incluso		
12050090	12059090	Las demas semillas de nabo (nabina) o de colza, incluso quebrantada		
12074090	12074090	Las demás semillas de sésamo (ajonjolf)		
15121110	1512110010	Aceite de girasol, en bruto		
21021010	21021010	Levaduras de cultivo, vivas		
22042139	22042100	Vinos finos de mesa, en recipientes con capacidad inferior o igual a 2 litros		
23061000	23061000	Tortas y demas residuos solidos de la extraccion de aceites de semillas de		
23063000	23063000	Tortas y demas residuos solidos de la extraccion de aceites de semillas de		
23069000	23069000	Las demas tortas y demas residuos solidos de la extracción de grasas o		
23091090	23091090	Los demás alimentos para perros o gatos, acondicionados para la venta al por menor		
24022000	24022000	Cigarrillos que contengan tabaco rubio		
24029010	24021000	Cigarros (puros) (incluso despuntados) y cigarritos (puritos), que contengan tabaco rubio		
30049000	30049029	Los demás medicamentos de uso humano.		
30049000	30049030	Los demás medicamentos para uso veterinario		
41041011	41041100	Cueros y pieles de bovino (incluido el búfalo), en estado humedo, excepto con precurtido vegetal o precurtido de otra forma: exclusivamente de la variedad box-calf		
41041019	41041900	Los demás cueros de bovinos en estado humedo, simplemente curtidos al cromo («wet-blue»), excepto precurtido de otra forma: exclusivamente de la variedad box-calf		
44020000	44020000	Carbon vegetal (comprendido el de cascaras o de huesos (carozos) de frutos), incluso aglomerado.		
44121300	44121300	Madera contrachapada, madera chapada y madera estratificada similar		
44121400	44121400	Madera contrachapada, madera chapada y madera estratificada similar,		
		Las demás maderas contrachapada, madera chapada y madera		
44121910	44121900	estratificada similar, constituidas exclusivamente por hojas de madera de pino		

NALADISA 96	Codigo Arancelario de Venezuela	
56012210	56012200	Rollitos de guata para confeccionar filtros de cigarrillos
61071200	61071200	Calzoncillos, de punto, de fibras sintéticas o artificiales, para hombres o niños
61089200	61089200	Saltos de cama, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares, de punto, de fibras sintéticas o artificiales, para mujeres o niñas
85042100	85042190	Los demás transformadores de dieléctrico líquido, para postes, de potencia inferior o igual a 650 kva.
85042200	85042290	Los demás transformadores de dieléctrico líquido, para postes, de potencia superior a 1.000 kya pero inferior o igual a 10.000 kya.
Total	33	

ANEXO IV LISTA 2 URUGUAY ARTICULO 1 El presente Anexo, que entrará en vigencia simultáneamente con el Protocolo de Adhesión de la República Bolivariana de Venezuela, del cual es parte integrante e indisoluble, ha sido negociado según los términos del texto del Protocolo de Adhesión de la República Bolivariana de Venezuela al MERCOSUR, en especial el llamado ** del Articulo 5 "excepto para los principales productos de su oferta exportable, incluidos en el Anexo IV del presente Protocolo que gozarán de desgravación total e inmediata y acceso efectivo".

ARTICULO 2

Los productos de la oferta exportable de la Republica Oriental del Uruguay, identificados en la Lista 2, gozarán en forma inmediata de una desgravación total y de acceso efectivo al mercado venezolano. Los productos integrantes de La lista 2, son parte integrante e indisoluble del presente anexo.

La República Bolivariana de Venezuela adoptará todas las medidas necesarias para la facilitación de las operaciones de importación vinculadas al presente anexo.

ARTICULO 3

El Régimen de Origen aplicable estará conforme al Art. 5, último párrafo; del Protocolo de Adhesión de la República Bolivariana de Venezuela al MERCOSUR "Durante el período de transición del programa de liberalización comercial hasta tanto Venezuela adopte el Régimen de Origen del MERCOSUR, se aplicará el Régimen de Origen previsto en el Acuerdo de Complementación Económica Nº 59".

LISTA 2 URUGUAY			
CODIGO ARANCELARIO DE URUGUAY	CODIGO ARANCELARIO DE VENEZUELA		
(NCM) 0201,30.00.10	0201.30.00	Cuartos delanteros	
0201.30.00.10	0201.30.00	Cuartos traseros	
0201.30.00.20	0201.30.00	Trozos de cuartos delanteros	
0201.30.00.30	0201.30.00	Lomos	
0201.30.00.49	0201.30.00	Los demás	
0201.30.00.92	0201.30.00	Carne picada	
0201.30.00.94	0201.30.00	Recortes (trimmings)	
0201.30.00.99	0201.30.00	Las demás	
0202.30.00.20	0202.30.00	Cuartos delanteros	
0202.30.00.30	0202.30.00	Cuartos traseros	
0202.30.00.40	0202,30.00	Cuartos compensados	
0202.30.00.50	0202,30.00	Trozos de cuartos delanteros	
0202.30.00.61	0202.30.00	Lomos	
0202.30.00.69	0202.30.00	Los demás	
0202.30.00.92	0202.30.00	Carne picada	
0202.30.00.94	0202.30.00	Recortes (trimmings)	
0202.30.00.99	0202.30.00	Las demás	
0303.79.20.10	0303.79.00	Entera	
0303.79.20.20	0303.79.00	Eviscerada, sin cabeza y sin cola	
0303.79.20.90	0303.79.00	Las demás	
0303.79.49.00	0303.79.00	Merluzas negras (Dissostichus eleginoides)	
0303.79.90.31	0303.79.00	Entera	
0303.79.90.32	0303.79.00	Eviscerada, sin cabeza y sin cola	
0303.79.90.39	0303.79.00	Las demás	
0304.20,10,10	0304.20.10	Con piel, con espinas	
0304.20.10.20	0304.20.10	Con piel, sin espinas	
0304.20.10.30	0304.20.10	Sin piel, con espinas	
0304.20,10,40	0304.20.10	Sin piel, sin espinas	
0304.20.70.10	0304.20.10	Con piel, con espinas	
0304.20.70.20	0304.20.10	Con piel, sin espinas	
0304.20.70.30	0304.20.10	Sin piel, con espinas	
0304.20.70.40	0304.20.10	Sin piel, sin espinas	
0304.20.90.61	0304.20.90	Con piel, con espinas	
0304.20.90.62	0304.20.90	Con piel, sin espinas	
0304.20.90.63	0304.20.90	Sin piel, con espinas	
0304.20.90.64	0304.20.90	Sin piel, sin espinas	
0402.21.10.00	0402.21.11	Leche entera (en envases de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg)	
0402.21.10.00	0402.21.19	Leche entera (en envases de contenido neto superior a 2,5 kg)	
0402.21.20.00	0402.21.91	Leche parcialmente descremada: En envases de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg	
	0402.21.99	Leche parcialmente descremada: En envases de contenido neto superior a 2,5 kg	
0405.10.00.00	0405.10.00	- Manteca (mantequilla)*	
0406.20.00.20	0406.20.00	En polvo	
	0-100.20.00	Con un contenido de humedad inferior al 36,0 %	
2406.90.10.00	0406.90.40	peso (pasta dura)	

	CODIGO	
ARANCELARIO	ARANCELARIO DE	E ******
DE URUGUAY	VENEZUELA	£
(NCM)		DESCRIPCION ARANCELARIA
3004.90.73.10	3004.90.29	Piroxicam
3004.90.73.90	3004.90.29	Los demás
3004.90.74.00	3004.90.29	Ftaliisulfatiazol; inosina
3004.90.75.00	3004.90.29	Enantato de flufenazina; prometazina; gliburio
3004.90.75.00		rutósido; desíanósido
3004.90.76.00	3004.90.29	Clortalidona; furosemida
2004 00 77 00	3004.90.29	
3004.90.77.00	3004.90.29	Clorhidrato de tizanidina; furazolidona; ketoc
3004.90.78,00	3004.90.29	Amprenavir; aprepitano; delavirgina o su mes
3004.90.78,00	3004.90.29	efavirenz; emtricitabina; etopósido; fosfato
3004.90.79.00	3004.90.29	Los demás
3004.90.91.00	3004.90.29	Extracto de polen
3004.90.92.00	3004.90.29	Crisarobina; disofenol
3004.90.93.00	3004.90.29	Diclofenac resinato
3004.90.94.00	3004.90.29	Silimarina
	2004 00 20	Busulfano; dexormaplatino; dietilestilestilbestr
3004.90.95.00	3004.90.29	su dipropionato; enloplatino; filgrastim;
3004,90.99,10	3004.90.30	De uso veterinario registrados en el M.G.A.P
3004.90.99.90	3004.90.30	Los demás: de uso veterinario
3202.90.11.00	3202.90.90	A base de sales de cromo
3202,90.12.00	3202.90.90	A base de sales de titanio
3202.90.13.00	3202.90.90	A base de sales de circonio
3202.90.19.00	3202.90.90	Los demás
3202.90.19.00	3202.90.90	A base de compuestos de cromo
3202,90.29.00		Las demás
	3202.90.90	
3202,90.30.00	3202.90.10	Preparaciones enzimáticas para precurtido
		Alternative and makes the control of
3212.90.10.00	3212.90.10	Aluminio en polvo o en escamillas, empastado
22.20.10.00		disolventes del tipo hidrocarburos, con un contenid
		aluminio superior o igual al 60 % en peso
3212.90.90.00	3212.90.20	Los demás
3402.11.90.00	3402.11.90	Los demás
		Portafolios (carteras de mano) y
4202.11.00.11	4202.11.90	portadocumentos
1202 44 52 12	1000 11 12	Maletas (valíjas), maletines, bolsos (excepte
4202.11.00.12	4202.11.10	comprendidos en la subpartida 4202.21)
4202.11.00.19	4202.11.90	Los demás
		De otros cueros naturales completos o
4202.11.00.30	4202.11.10	
7202.11.00.30 }	4202.11.10	terminados: Baules, maletas (valijas) y maletínes,
		incluidos los de aseo
4202.11.00.30	4202.11.90	De otros cueros naturales completos o
		terminados: los demás
		De cuero regenerado o de cuero charolado,
1202.11.00.40	4202.11.10	completos o terminados: Baúles, maletas (valijas) y
		maletines, incluidos los de aseo
1200 44 52 ::		De cuero regenerado o de cuero charolado,
1202.11.00.40	4202.11.90	completos o terminados: los demás
		De cuero bovino: Baúles, maletas (valijas) y
1202.11.00.91	4202.11.10	maletines, incluidos los de aseo
202,11.00.91		
2 2 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	4202.11.90	De cuero bovino: los demas
0406.90.20.00	0406.90.40	Con un contenido de humedad superior o igual al
J-, JO. 30, 20.00		36,0 % pero inferior al 46,0 %, en peso (pasta semid
		-
		Commission to the state of the
-		Con un contenido de numedad superior o iqual al 46.
0408,90.30.00	0406.90,40	pero inferior al 55,0 %, en peso (pasta blanda).
34 <i>0</i> 8,90.30.00	0406.90.40	pero inferior al 55,0 %, en peso (pasta blanda). Exclusivamente: con un contenido de humedad
3408,90.30.00	0406.90.40	pero inferior al 55,0 %, en peso (pasta blanda).
0408,90.30.00	0406.90.40	pero inferior al 55,0 %, en peso (pasta blanda). Exclusivamente: con un contenido de humedad superior o igual al 46% pero inferior al 50% en peso.
	0406.90.40	pero inferior al 55,0 %, en peso (pasta blanda). Exclusivamente: con un contenido de humedad superior o igual al 46% pero inferior al 50% en peso. Con un contenido de humedad superior o igual al
	0406.90.40	pero inferior al 55,0 %, en peso (pasta blanda). Exclusivamente: con un contenido de humedad superior o igual al 46% pero inferior al 50% en peso. Con un contenido de humedad superior o igual al 46,0 % pero inferior al 55,0 %, en peso (pasta blanda
	0406.90.40	pero inferior al 55,0 %, en peso (pasta blanda). Exclusivamente: con un contenido de humedad superior o igual al 46% pero inferior al 50% en peso. Con un contenido de humedad superior o igual al 46,0 % pero inferior al 55,0 %, en peso (pasta blanda Exclusivamente: con un contenido de humedad
0406,90.30.00	0406.90.40	pero inferior al 55,0 %, en peso (pasta blanda). Exclusivamente: con un contenido de humedad superior o igual al 46% pero inferior al 50% en peso. Con un contenido de humedad superior o igual al 46,0 % pero inferior al 55,0 %, en peso (pasta blanda Exclusivamente: con un contenido de humedad superior o igual al 50% pero inferior al 55% en peso.
0406,90,30.00	0406.90.40	pero inferior al 55,0 %, en peso (pasta blanda). Exclusivamente: con un contenido de humedad superior o igual al 46% pero inferior al 50% en peso. Con un contenido de humedad superior o igual al 46,0 % pero inferior al 55,0 %, en peso (pasta blanda Exclusivamente: con un contenido de humedad superior o igual al 50% pero inferior al 55% en peso. De abejas
0406.90.30.00 0409.00.00.10 0409.00.00.90	0406.90.40 0406.90.50 0409.00.00 0409.00.00	pero inferior al 55,0 %, en peso (pasta blanda). Exclusivamente: con un contenido de humedad superior o igual al 46% pero inferior al 50% en peso. Con un contenido de humedad superior o igual al 46,0 % pero inferior al 55,0 %, en peso (pasta blanda Exclusivamente: con un contenido de humedad superior o igual al 50% pero inferior al 55% en peso.
0406.90.30.00 0409.00.00.10 0409.00.00.90 0710.30.00.00	0406.90.40	pero inferior al 55,0 %, en peso (pasta blanda). Exclusivamente: con un contenido de humedad superior o igual al 46% pero inferior al 50% en peso. Con un contenido de humedad superior o igual al 46,0 % pero inferior al 55,0 %, en peso (pasta blanda Exclusivamente: con un contenido de humedad superior o igual al 50% pero inferior al 55% en peso. De abejas De los demás insectos
0406,90.30.00 0409,00.00.10 0409,00.00.90 0710,30.00.00	0406.90.40 0406.90.50 0409.00.00 0409.00.00	pero inferior al 55,0 %, en peso (pasta blanda). Exclusivamente: con un contenido de humedad superior o igual al 46% pero inferior al 50% en peso. Con un contenido de humedad superior o igual al 46,0 % pero inferior al 55,0 %, en peso (pasta blanda Exclusivamente: con un contenido de humedad superior o igual al 50% pero inferior al 55% en peso. De abejas De los demás insectos - Espinacas (incluída la de Nueva Zelanda) y armueli- Espárragos
0406.90.30.00 0409.00.00.10 0409.00.00.90 0710.30.00.00 0710.80.00.10 0710.80.00.20	0406.90.40 0406.90.50 0409.00.00 0409.00.00 0710.30.00 0710.80.90	pero inferior al 55,0 %, en peso (pasta blanda). Exclusivamente: con un contenido de humedad superior o igual al 46% pero inferior al 50% en peso. Con un contenido de humedad superior o igual al 46,0 % pero inferior al 55,0 %, en peso (pasta blanda Exclusivamente: con un contenido de humedad superior o igual al 50% pero inferior al 55% en peso. De abejas De los demás insectos - Espinacas (incluída la de Nueva Zelanda) y armueli- Espárragos
0406.90.30.00 0409.00.00.10 0409.00.00.90 0710.30.00.00 0710.80.00.20 0710.80.00.30	0406.90.40 0406.90.50 0409.00.00 0409.00.00 0710.80.00 0710.80.90 0710.80.90	pero inferior al 55,0 %, en peso (pasta blanda). Exclusivamente: con un contenido de humedad superior o igual al 46% pero inferior al 50% en peso. Con un contenido de humedad superior o igual al 46,0 % pero inferior al 55,0 %, en peso (pasta blanda Exclusivamente: con un contenido de humedad superior o igual al 50% pero inferior al 55% en peso. De abejas De los demás insectos - Espinacas (incluida la de Nueva Zelanda) y armuello Espárragos Remolachas (betarragas) Frutos de los géneros Capsicum o Pimenta
0406.90.30.00 0409.00.00.10 0409.00.00.90 0710.30.00.00 0710.80.00.10 0710.80.00.30 0710.80.00.30	0406.90.40 0406.90.50 0409.00.00 0409.00.00 0710.30.00 0710.80.90 0710.80.90 0710.80.90	pero inferior al 55,0 %, en peso (pasta blanda). Exclusivamente: con un contenido de humedad superior o igual al 46% pero inferior al 50% en peso. Con un contenido de humedad superior o igual al 46,0 % pero inferior al 55,0 %, en peso (pasta blanda Exclusivamente: con un contenido de humedad superior o igual al 50% pero inferior al 55% en peso. De abejas De los demás insectos - Espinacas (incluida la de Nueva Zelanda) y armuelica Espárragos Remolachas (betarragas) Frutos de los géneros Capsicum o Pimenta Los demás
0406.90.30.00 0409.00.00.10 0409.00.00.90 0710.30.00.00 0710.80.00.20 0710.80.00.30 0713.33.29.00 0808.10.00.00	0406.90.40 0406.90.50 0409.00.00 0409.00.00 0710.80.00 0710.80.90 0710.80.90 0713.33.99 0808.10.00	pero inferior al 55,0 %, en peso (pasta blanda). Exclusivamente: con un contenido de humedad superior o igual al 46% pero inferior al 50% en peso. Con un contenido de humedad superior o igual al 46,0 % pero inferior al 55,0 %, en peso (pasta blanda Exclusivamente: con un contenido de humedad superior o igual al 50% pero inferior al 55% en peso. De abejas De los demás insectos - Espinacas (incluida la de Nueva Zelanda) y armuelli Espárragos Remolachas (betarragas) Frutos de los géneros Capsicum o Pimenta Los demás - Manzanas
0406,90.30.00 0409,00.00.10 0409,00.00.90 0710,30.00.00 0710,80.00.10 0710,80.00.20 0710,80.00.30 0713,33.29.00 0808,10.00.00	0406.90.40 0406.90.50 0409.00.00 0409.00.00 0710.80.00 0710.80.90 0710.80.90 0710.80.90 0808.10.00	pero inferior al 55,0 %, en peso (pasta blanda). Exclusivamente: con un contenido de humedad superior o igual al 46% pero inferior al 50% en peso. Con un contenido de humedad superior o igual al 46,0 % pero inferior al 55,0 %, en peso (pasta blanda Exclusivamente: con un contenido de humedad superior o igual al 50% pero inferior al 55% en peso. De abejas De los demás insectos - Espinacas (incluida la de Nueva Zelanda) y armuella Espárragos Remolachas (betarragas) Frutos de los géneros Capsicum o Pimenta Los demás Los demás - Manzanas Peras
0406.90.30.00 0409.00.00.10 0409.00.00.90 0710.30.00.00 0710.80.00.20 0710.80.00.30 0713.33.29.00 0808.10.00.00 0808.20.10.00	0406.90.40 0406.90.50 0409.00.00 0409.00.00 0710.30.00 0710.80.90 0710.80.90 0710.80.90 0710.80.90 0713.33.99 0808.10.00 0808.20.10	pero inferior al 55,0 %, en peso (pasta blanda). Exclusivamente: con un contenido de humedad superior o igual al 46% pero inferior al 50% en peso. Con un contenido de humedad superior o igual al 46,0 % pero inferior al 55,0 %, en peso (pasta blanda Exclusivamente: con un contenido de humedad superior o igual al 50% pero inferior al 55% en peso. De abejas De los demás insectos - Espinacas (incluida la de Nueva Zelanda) y armuelli Espárragos Remolachas (betarragas) - Frutos de los géneros Capsícum o Pimenta Los demás - Manzanas - Peras - Trigo
0406.90.30.00 0409.00.00.10 0409.00.00.90 0710.30.00.00 0710.80.00.20 0710.80.00.30 0713.33.29.00 0808.10.00.00 0808.20.10.00	0406.90.40 0406.90.50 0409.00.00 0710.80.00 0710.80.90 0710.80.90 0710.80.90 0713.33.99 0808.10.00 0808.20.10 1001.90.20	pero inferior al 55,0 %, en peso (pasta blanda). Exclusivamente: con un contenido de humedad superior o igual al 46% pero inferior al 50% en peso. Con un contenido de humedad superior o igual al 46,0 % pero inferior al 55,0 %, en peso (pasta blanda Exclusivamente: con un contenido de humedad superior o igual al 50% pero inferior al 55% en peso. De abejas De los demás insectos - Espinacas (incluída la de Nueva Zelanda) y armuelle Espárragos Remolachas (betarragas) Frutos de los géneros Capsícum o Pimenta Los demás - Manzanas - Peras - Trigo De cebada
0406.90.30.00 0409.00.00.10 0409.00.00.90 0710.30.00.00 0710.80.00.20 0710.80.00.30 0713.33.29.00 0808.10.00.00 0808.20.10.00	0406.90.40 0406.90.50 0409.00.00 0409.00.00 0710.30.00 0710.80.90 0710.80.90 0710.80.90 0710.80.90 0710.80.90 0710.80.90 1001.90.20 1107.10.00	pero inferior al 55,0 %, en peso (pasta blanda). Exclusivamente: con un contenido de humedad superior o igual al 46% pero inferior al 50% en peso. Con un contenido de humedad superior o igual al 46,0 % pero inferior al 55,0 %, en peso (pasta blanda Exclusivamente: con un contenido de humedad superior o igual al 50% pero inferior al 55% en peso. De abejas De los demás insectos - Espinacas (incluida la de Nueva Zelanda) y armuell Espárragos Remolachas (betarragas) Frutos de los géneros Capsicum o Pimenta Los demás - Manzanas Peras Trigo De cebada Las demás
0406.90.30.00 0409.00.00.10 0409.00.00.90 0710.30.00.00 0710.80.00.20 0710.80.00.30 0713.33.29.00 0808.10.00.00 0808.20.10.00 1001.90.90.10 1107.10.10.90 11505.00.10.10	0406.90.40 0406.90.50 0409.00.00 0710.80.00 0710.80.90 0710.80.90 0713.33.99 0808.10.00 0808.20.10 1001.90.20 1107.10.00 1505.00.91	pero inferior al 55,0 %, en peso (pasta blanda). Exclusivamente: con un contenido de humedad superior o igual al 46% pero inferior al 50% en peso. Con un contenido de humedad superior o igual al 46,0 % pero inferior al 55,0 %, en peso (pasta blanda Exclusivamente: con un contenido de humedad superior o igual al 50% pero inferior al 55% en peso. De abejas De los demás insectos - Espinacas (incluida la de Nueva Zelanda) y armuelli Espárragos Remolachas (betarragas) Frutos de los géneros Capsicum o Pimenta Los demás - Manzanas Peras Trigo De cebada Las demás Anhidra
0406.90.30.00 0409.00.00.10 0409.00.00.90 0710.30.00.00 0710.80.00.20 0710.80.00.30 0713.33.29.00 0808.10.00.00 0808.20.10.00 1001.90.90.10 1107.10.10.90 1107.10.10.90 1505.00.10.10 1602.50.00.10	0406.90.40 0406.90.50 0409.00.00 0409.00.00 0710.30.00 0710.80.90 0710.80.90 0710.80.90 0710.80.90 0710.80.90 0710.80.90 1001.90.20 1107.10.00	pero inferior al 55,0 %, en peso (pasta blanda). Exclusivamente: con un contenido de humedad superior o igual al 46% pero inferior al 50% en peso. Con un contenido de humedad superior o igual al 46,0 % pero inferior al 55,0 %, en peso (pasta blanda Exclusivamente: con un contenido de humedad superior o igual al 50% pero inferior al 55% en peso. De abejas De los demás insectos - Espinacas (incluida la de Nueva Zelanda) y armuelli Espárragos Remolachas (betarragas) Frutos de los géneros Capsícum o Pimenta Los demás - Manzanas Peras Trigo De cebada Las demás Anhidra Carne durada y cocida («corned beef»)
0406.90.30.00 0409.00.00.10 0409.00.00.90 0710.30.00.00 0710.80.00.20 0710.80.00.30 0713.33.29.00 0808.10.00.00 0808.20.10.00 1001.90.90.10 1107.10.10.10 1107.10.10.90 1505.00.10.10 1602.50.00.10	0406.90.40 0406.90.50 0409.00.00 0409.00.00 0710.30.00 0710.80.90 0710.80.90 0710.80.90 0710.80.90 0710.80.90 1001.90.20 1107.10.00 1505.00.91	pero inferior al 55,0 %, en peso (pasta blanda) Exclusivamente: con un contenido de humedad superior o igual al 46% pero inferior al 50% en peso. Con un contenido de humedad superior o igual al 46,0 % pero inferior al 55,0 %, en peso (pasta blanda Exclusivamente: con un contenido de humedad superior o igual al 50% pero inferior al 55% en peso. De abejas De los demás insectos - Espinacas (incluida la de Nueva Zelanda) y armuelle Espárragos Remolachas (betarragas) - Frutos de los géneros Capsicum o Pimenta Los demás - Manzanas - Peras - Trigo - De cebada - Las demás - Anhidra - Carne durada y cocida («corned beef») - Asado de novillo («roast beef»)
0406.90.30.00 0409.00.00.10 0409.00.00.90 0710.30.00.00 0710.80.00.10 0710.80.00.30 0710.80.00.30 0710.80.00.30 0710.90.00.30 0808.20.10.00 1001.90.90.10 1707.10.10.10 1107.10.10.90 1505.00.10.10 1602.50.00.20	0406.90.40 0406.90.50 0409.00.00 0710.80.00 0710.80.90 0710.80.90 0710.80.90 0713.33.99 0808.10.00 0808.20.10 1001.90.20 1107.10.00 1505.00.91 1602.50.00	pero inferior al 55,0 %, en peso (pasta blanda). Exclusivamente: con un contenido de humedad superior o igual al 46% pero inferior al 50% en peso. Con un contenido de humedad superior o igual al 46,0 % pero inferior al 55,0 %, en peso (pasta blanda Exclusivamente: con un contenido de humedad superior o igual al 50% pero inferior al 55% en peso. De abejas De los demás insectos Espinacas (incluida la de Nueva Zelanda) y armuelli Espárragos Remolachas (betarragas) Frutos de los géneros Capsicum o Pimenta Los demás Manzanas Peras Trigo De cebada Las demás Anhidra Carne durada y cócida («corned beef») Asado de novillo («roast beef») Pecho de bovino («brisket beef») Lenguas
0406.90.30.00 0409.00.00.10 0409.00.00.90 0710.30.00.00 0710.80.00.10 0710.80.00.20 0710.80.00.30 0713.32.9.00 0808.20.10.00 1001.90.90.10 1107.10.10.10 1107.10.10.10 1505.00.10.10 1602.50.00.20 1602.50.00.20 1602.50.00.40	0406.90.40 0406.90.50 0409.00.00 0409.00.00 0710.80.90 0710.80.90 0710.80.90 0710.80.90 1001.90.20 1107.10.00 1505.00.91 1602.50.00 1602.50.00 1602.50.00	pero inferior al 55,0 %, en peso (pasta blanda) Exclusivamente: con un contenido de humedad superior o igual al 46% pero inferior al 50% en peso. Con un contenido de humedad superior o igual al 46,0 % pero inferior al 55,0 %, en peso (pasta blanda Exclusivamente: con un contenido de humedad superior o igual al 50% pero inferior al 55% en peso. De abejas De los demás insectos - Espinacas (incluida la de Nueva Zelanda) y armuelle Espárragos Remolachas (betarragas) Frutos de los géneros Capsicum o Pimenta Los demás - Manzanas - Peras - Trigo - De cebada - Las demás - Anhidra - Carne curada y cocida («corned beef») - Asado de novillo («roast beef») - Pecho de bovino («brisket beef») - Lenguas - Carne cocida («boiled beef», «cubed beef»)
0406.90.30.00 0409.00.00.10 0409.00.00.90 0710.30.00.00 0710.80.00.10 0710.80.00.20 0710.80.00.30 0713.32.9.00 0808.20.10.00 1001.90.90.10 1107.10.10.10 1107.10.10.10 1505.00.10.10 1602.50.00.20 1602.50.00.20 1602.50.00.40	0406.90.40 0406.90.50 0409.00.00 0409.00.00 0710.80.90 0710.80.90 0710.80.90 0710.80.90 1001.90.20 1107.10.00 1505.00.91 1602.50.00 1602.50.00 1602.50.00	pero inferior al 55,0 %, en peso (pasta blanda). Exclusivamente: con un contenido de humedad superior o igual al 46% pero inferior al 50% en peso. Con un contenido de humedad superior o igual al 46,0 % pero inferior al 55,0 %, en peso (pasta blanda Exclusivamente: con un contenido de humedad superior o igual al 60% pero inferior al 55% en peso. De los demás insectos Espinacas (incluida la de Nueva Zelanda) y armuello Espárragos Remolachas (betarragas) Frutos de los géneros Capsicum o Pimenta Los demás Peras Trigo De cebada Las demás Anhidra Anado de novillo («comed beef») Pecho de bovino («brisket beef») Lenguas Carne cocida («boiled beef», «cubed beef», «cooked beef», «groun beef»)
0406.90.30.00 0409.00.00.10 0409.00.00.90 0710.30.00.00 0710.80.00.10 0710.80.00.30 0710.80.00.30 0710.80.00.30 0710.90.00.00 0808.20.10.00 1001.90.90.10 1107.10.10.90 1505.00.10.10 1602.50.00.20 1602.50.00.30 1602.50.00.40	0406.90.40 0406.90.50 0409.00.00 0710.80.00 0710.80.90 0710.80.90 0710.80.90 0710.80.90 1001.90.20 1107.10.00 1505.90.91 1602.50.00 1602.50.00 1602.50.00	pero inferior al 55,0 %, en peso (pasta blanda) Exclusivamente: con un contenido de humedad superior o igual al 46% pero inferior al 50% en peso. Con un contenido de humedad superior o igual al 46,0 % pero inferior al 55,0 %, en peso (pasta blanda Exclusivamente: con un contenido de humedad superior o igual al 50% pero inferior al 55% en peso. De labejas De los demás insectos - Espinacas (incluída la de Nueva Zelanda) y armuell Espárragos Remolachas (betarragas) - Frutos de los géneros Capsicum o Pimenta Los demás - Manzanas - Peras - Trigo - De cebada - Las demás - Anhidra - Carne curada y cocida («corned beef») - Asado de novillo («roast beef») - Lenguas - Carne cocida («boiled beef», «cubed beef», «cooked beef», «groun beef») - Carne cocida («boiled beef», envasada en bols: - Carne cocida y congelada, envasada en bols:
0406.90.30.00 0409.00.00.10 0409.00.00.90 0710.30.00.00 0710.80.00.10 0710.80.00.30 0710.80.00.30 0710.80.00.30 0710.80.00.30 0710.80.00.30 0710.80.00.30 0710.80.00.10 1001.90.90.10 1001.90.90.10 1107.10.10.10 1505.00.10.10 1602.50.00.20 1602.50.00.30 1602.50.00.50 1602.50.00.50	0406.90.40 0406.90.50 0409.00.00 0409.00.00 0710.30.00 0710.80.90 0710.80.90 0710.80.90 0710.80.90 1001.90.20 1107.10.00 1107.10.00 1505.00.91 1602.50.00 1602.50.00 1602.50.00 1602.50.00	pero inferior al 55,0 %, en peso (pasta blanda). Exclusivamente: con un contenido de humedad superior o igual al 46% pero inferior al 50% en peso. Con un contenido de humedad superior o igual al 46,0 % pero inferior al 55,0 %, en peso (pasta blanda Exclusivamente: con un contenido de humedad superior o igual al 50% pero inferior al 56% en peso. De abejas De los demás insectos - Espinacas (incluida la de Nueva Zelanda) y armuelic Espárragos Remolachas (betarragas) Frutos de los géneros Capsicum o Pimenta Los demás - Manzanas Peras Trigo De cebada Las demás Anhidra Carne durada y cocida («corned beef») Asado de novillo («roast beef») Lenguas Carne cocida («boiled beef», «cubed beef», «cooked beef», «groun beef») Carne cocida y congelada, envasada en bolsa plásticas, con agregado de
0406.90.30.00 0409.00.00.10 0409.00.00.90 0710.30.00.00 0710.80.00.10 0710.80.00.30 0710.80.00.30 0710.80.00.30 0710.80.00.30 0710.80.00.30 0710.80.00.30 0710.80.00.10 1001.90.90.10 1001.90.90.10 1107.10.10.10 1505.00.10.10 1602.50.00.20 1602.50.00.30 1602.50.00.50 1602.50.00.50	0406.90.40 0406.90.50 0409.00.00 0710.80.00 0710.80.90 0710.80.90 0710.80.90 0710.80.90 1001.90.20 1107.10.00 1505.90.91 1602.50.00 1602.50.00 1602.50.00	pero inferior al 55,0 %, en peso (pasta blanda) Exclusivamente: con un contenido de humedad superior o igual al 46% pero inferior al 50% en peso. Con un contenido de humedad superior o igual al 46,0 % pero inferior al 55,0 %, en peso (pasta blanda Exclusivamente: con un contenido de humedad superior o igual al 50% pero inferior al 55% en peso. De labejas De los demás insectos - Espinacas (incluida la de Nueva Zelanda) y armuelle Espárragos Remolachas (betarragas) Frutos de los géneros Caps(cum o Pimenta Los demás - Manzanas - Peras - Trigo - De cebada - Las demás - Anhidra - Carne curada y cocida («corned beef») - Asado de novillo («roast beef») - Pecho de bovino («brisket beef») - Carne cocida («boiled beef», «cubed beef», «cooked beef», «groun beef») - Carne cocida y congelada, envasada en bolsa plásticas, con agregado de - Las demás - Las demás - Carne cocida y congelada, envasada en bolsa
0406.90.30.00 0409.00.00.10 0409.00.00.90 0710.30.00.00 0710.80.00.20 0710.80.00.30 0710.80.00.30 0713.33.29.00 0808.10.00.00 0808.20.10.00 1001.90.90.10 1107.10.10.10 1505.00.10.10 1602.50.00.30 1602.50.00.30 1602.50.00.40 1602.50.00.50	0406.90.40 0406.90.50 0409.00.00 0409.00.00 0710.30.00 0710.80.90 0710.80.90 0710.80.90 0710.80.90 0710.80.90 1001.90.20 1107.10.00 1602.50.00 1602.50.00 1602.50.00 1602.50.00 1602.50.00	pero inferior al 55,0 %, en peso (pasta blanda). Exclusivamente: con un contenido de humedad superior o igual al 46% pero inferior al 50% en peso. Con un contenido de humedad superior o igual al 46,0 % pero inferior al 55,0 %, en peso (pasta blanda Exclusivamente: con un contenido de humedad superior o igual al 50% pero inferior al 55% en peso. De abejas De los demás insectos - Espinacas (incluida la de Nueva Zelanda) y armuelli Espárragos Remolachas (betarragas) Frutos de los géneros Capsicum o Pimenta Los demás - Manzanas Peras Trigo De cebada Las demás Anhidra Carne durada y cocida («corned beef») Asado de novillo («roast beef») Lenguas Carne cocida («boilsed beef», «cubed beef», «cooked beef», «groun beef») Las demás Carne cocida y congelada, envasada en bolsa plásticas, con agregado de
0406.90.30.00 0409.00.00.10 0409.00.00.90 0710.30.00.00 0710.80.00.10 0710.80.00.20 0710.80.00.30 0713.33.29.00 0808.20.10.00 1001.90.90.10 1107.10.10.10 1107.10.10.10 1505.00.10.10 1602.50.00.30 1602.50.00.40 1602.50.00.50 1602.50.00.61 1602.50.00.61 1602.50.00.69	0406.90.40 0406.90.50 0409.00.00 0409.00.00 0710.30.00 0710.80.90 0710.80.90 0710.80.90 0710.80.90 0710.80.90 1001.90.20 1107.10.00 1602.50.00 1602.50.00 1602.50.00 1602.50.00 1602.50.00	pero inferior al 55,0 %, en peso (pasta blanda) Exclusivamente: con un contenido de humedad superior o igual al 46% pero inferior al 50% en peso. Con un contenido de humedad superior o igual al 46,0 % pero inferior al 55,0 %, en peso (pasta blanda Exclusivamente: con un contenido de humedad superior o igual al 50% pero inferior al 55% en peso. De los demás insectos Espinacas (incluida la de Nueva Zelanda) y armuell Espárragos Remolachas (betarragas) Frutos de los géneros Capsicum o Pimenta Los demás - Manzanas Peras Trigo De cebada Las demás Anhidra Carne durada y cocida («corned beef») Asado de novillo («roast beef») Lenguas Carne cocida («boiled beef», «cubed beef», «cooked beef», «groun beef») Carne cocida y congelada, envasada en bolsi plásticas, con agregado de Las demás Carne congelada en trozos sazonados o condimentados
0406.90.30.00 0409.00.00.10 0409.00.00.90 0710.30.00.00 0710.80.00.10 0710.80.00.30 0710.80.00.30 0710.80.00.30 0710.80.00.30 0710.80.00.30 0808.20.10.00 1001.90.90.10 1107.10.10.10 1107.10.10.10 1505.00.10.10 1602.50.00.20 1602.50.00.30 1602.50.00.50 1602.50.00.50 1602.50.00.61 1602.50.00.69 1602.50.00.69	0406.90.40 0406.90.50 0409.00.00 0409.00.00 0710.80.00 0710.80.90 0710.80.90 0710.80.90 0710.80.90 1001.90.20 1107.10.00 1505.00.91 1602.50.00 1602.50.00 1602.50.00 1602.50.00 1602.50.00	pero inferior al 55,0 %, en peso (pasta blanda) Exclusivamente: con un contenido de humedad superior o igual al 46% pero inferior al 50% en peso. Con un contenido de humedad superior o igual al 46,0 % pero inferior al 55,0 %, en peso (pasta blanda Exclusivamente: con un contenido de humedad superior o igual al 50% pero inferior al 55% en peso. De abejas De los demás insectos - Espinacas (incluida la de Nueva Zelanda) y armuelle Espárragos Remolachas (betarragas) Frutos de los géneros Capsicum o Pimenta Los demás - Manzanas Peras Trigo De cebada Las demás Anhidra Carne durada y cocida («corned beef») Asado de novillo («roast beef») Lenguas Carne cocida («boilsd beef», «cubed beef», «cooked beef», «groun beef») Carne cocida y congelada, envasada en bolse plásticas, con agregado de Las demás Carne congelada en trozos sazonados o condimentados Carne vacuna desosada, cortada en rebanad
0406.90.30.00 0409.00.00.10 0409.00.00.90 0710.30.00.00 0710.80.00.10 0710.80.00.30 0710.80.00.30 0713.33.29.00 0808.10.00.00 0808.20.10.00 1001.90.90.10 1107.10.10.10 1505.00.10 1602.50.00.30 1602.50.00.30 1602.50.00.40 1602.50.00.40 1602.50.00.61 1602.50.00.69 1602.50.00.69 1602.50.00.69	0406.90.40 0406.90.50 0409.00.00 0409.00.00 0710.80.00 0710.80.90 0710.80.90 0710.80.90 0710.80.90 0710.80.90 1001.90.00 1001.90.20 1107.10.00 1505.00.91 1602.50.00 1602.50.00 1602.50.00 1602.50.00 1602.50.00 1602.50.00	pero inferior al 55,0 %, en peso (pasta blanda). Exclusivamente: con un contenido de humedad superior o igual al 46% pero inferior al 50% en peso. Con un contenido de humedad superior o Igual al 46,0 % pero inferior al 55,0 %, en peso (pasta blanda Exclusivamente: con un contenido de humedad superior o igual al 50% pero inferior al 55% en peso. De los demás insectos Espinacas (incluida la de Nueva Zelanda) y armuell Espárragos Remolachas (betarragas) Frutos de los géneros Capsicum o Pimenta Los demás Manzanas Peras Trigo De cebada Las demás Anhidra Carne durada y cócida («corned beef») Asado de novillo («roast beef») Lenguas Carne cocida («boilsd beef», «cubed beef», «cocked beef», «groun beef») Carne cocida y congelada, envasada en bolsi plásticas, con agregado de Las demás Carne congelada en trozos sazonados o condimentados Carne vacuna desosada, cortada en rebanad (lonchas), cocida, curada con
0406.90.30.00 0409.00.00.10 0409.00.00.90 0710.30.00.00 0710.80.00.10 0710.80.00.30 0710.80.00.30 0710.80.00.30 0710.80.00.30 0808.20.10.00 1001.60.90.10 1107.10.10.90 1505.00.10.10 1602.50.00.20 1602.50.00.30 1602.50.00.50 1602.50.00.61 1602.50.00.69 1602.50.00.70	0406.90.40 0406.90.50 0409.00.00 0409.00.00 0710.80.90 0710.80.90 0710.80.90 0710.80.90 0710.80.90 1001.90.20 1107.10.00 1505.00.91 1602.50.00 1602.50.00 1602.50.00 1602.50.00 1602.50.00 1602.50.00 1602.50.00	pero inferior al 55,0 %, en peso (pasta blanda). Exclusivamente: con un contenido de humedad superior o igual al 46% pero inferior al 50% en peso. Con un contenido de humedad superior o Igual al 46,0 % pero inferior al 55,0 %, en peso (pasta blanda Exclusivamente: con un contenido de humedad superior o igual al 50% pero inferior al 55% en peso. De labejas De los demás insectos - Espinacas (incluída la de Nueva Zelanda) y armuelle Espárragos Remolachas (betarragas) Frutos de los géneros Capsícum o Pimenta Los demás - Manzanas - Peras - Trigo De cebada Las demás Anhidra Carne curada y cocida («corned beef») Asado de novillo («roast beef») Pecho de bovino («brisket beef») Lenguas Carne cocida («boiled beef», «cubed beef», «cooked beef», «groun beef») Carne cocida y congelada, envasada en bolse plásticas, con agregado de Las demás Carne congelada en trozos sazonados o condimentados Carne vacuna desosada, cortada en rebanad (lonchas), cocida, curada con
0406.90.30.00 0409.00.00.10 0409.00.00.90 0710.30.00.00 0710.80.00.10 0710.80.00.30 0710.80.00.30 0710.80.00.30 0710.80.00.30 0808.20.10.00 1001.60.90.10 1107.10.10.90 1505.00.10.10 1602.50.00.20 1602.50.00.30 1602.50.00.50 1602.50.00.61 1602.50.00.69 1602.50.00.70	0406.90.40 0406.90.50 0409.00.00 0409.00.00 0710.80.00 0710.80.90 0710.80.90 0710.80.90 0710.80.90 0710.80.90 0710.80.90 0710.80.90 0710.80.90 0710.80.90 0710.80.90 0710.80.90 0808.20.10 1001.90.20 1107.10.00 1505.00.91 1602.50.00 1602.50.00 1602.50.00 1602.50.00 1602.50.00 1602.50.00 1602.50.00 1602.50.00 1602.50.00	pero inferior al 55,0 %, en peso (pasta blanda). Exclusivamente: con un contenido de humedad superior o igual al 46% pero inferior al 50% en peso. Con un contenido de humedad superior o igual al 46,0 % pero inferior al 55,0 %, en peso (pasta blanda Exclusivamente: con un contenido de humedad superior o igual al 50% pero inferior al 55% en peso. De abejas De los demás insectos Espinacas (incluida la de Nueva Zelanda) y armuelís Espárragos Remolachas (betarragas) Frutos de los géneros Capsicum o Pimenta Los demás Manzanas Peras Trigo De cebada Las demás Anhidra Carne durada y cócida («córned beef») Asado de novillo («roast beef») Lenguas Carne cocida («boiled beef», «cubed beef», «cocked beef», «groun beef») Carne cocida y congelada, envasada en bolso plásticas, con agregado de Las demás Carne vacuna desosada, cortada en rebanad (lonchas), cocida, curada con Las demás Para la fabricación de budines en envases
0406.90.30.00 0409.00.00.10 0409.00.00.90 0710.30.00.00 0710.80.00.10 0710.80.00.30 0710.80.00.30 0710.80.00.30 0710.80.00.30 0808.20.10.00 1001.90.90.10 1107.10.10.90 1505.00.10.10 1602.50.00.20 1602.50.00.50 1602.50.00.61 1602.50.00.69 1602.50.00.70 1602.50.00.92 1602.50.00.92 1602.50.00.92 1602.50.00.99 2106.90.21.00	0406.90.40 0406.90.50 0409.00.00 0409.00.00 0710.80.00 0710.80.90 0710.80.90 0710.80.90 0710.80.90 0710.80.90 0710.80.90 0710.80.90 0710.80.90 0710.80.90 0710.80.90 0808.20.10 1001.90.20 1107.10.00 1505.00.91 1602.50.00 1602.50.00 1602.50.00 1602.50.00 1602.50.00 1602.50.00 1602.50.00	pero inferior al 55,0 %, en peso (pasta blanda). Exclusivamente: con un contenido de humedad superior o igual al 46% pero inferior al 50% en peso. Con un contenido de humedad superior o igual al 46,0 % pero inferior al 55,0 %, en peso (pasta blanda Exclusivamente: con un contenido de humedad superior o igual al 50% pero inferior al 55% en peso. De los demás insectos Espinacas (incluida la de Nueva Zelanda) y armuelle Espárragos Remolachas (betarragas) Frutos de los géneros Capsicum o Pimenta Los demás - Manzanas Peras Trigo De cebada Las demás Anhidra Carne curada y cocida («corned beef») Asado de novillo («roast beef») Lenguas Carne cocida («boiled beef», «cubed beef», «cocked beef», «groun beef») Carne cocida y congelada, envasada en bolsa plásticas, con agregado de Las demás Carne cocida y congelada, envasada en cocidal (carned cocida) Carne cocida y congelada, envasada en cocidal (carned cocida) Carne cocida y congelada, cortada en rebanados Carne congelada en trozos sazonados o condimentados Carne vacuna desosada, cortada en rebanado (ionchas), cocida, curada con Las demás Para la fabricación de budines en envases
0406.90.30.00 0409.00.00.10 0409.00.00.90 0710.30.00.00 0710.80.00.10 0710.80.00.30 0710.80.00.30 0710.80.00.30 0808.20.10.00 1001.90.90.10 1107.10.10.90 1505.00.10.10 1602.50.00.20 1602.50.00.50 1602.50.00.50 1602.50.00.61 1602.50.00.61 1602.50.00.92 1602.50.00.92 1602.50.00.92 1602.50.00.99 2106.90.21.00	0406.90.40 0406.90.50 0409.00.00 0409.00.00 0710.80.00 0710.80.90 0710.80.90 0710.80.90 0710.80.90 0710.80.90 0710.80.90 0710.80.90 0808.20.10 1001.90.20 1107.10.00 1505.00.91 1602.50.00 1602.50.00 1602.50.00 1602.50.00 1602.50.00 1602.50.00 1602.50.00 1602.50.00	pero inferior al 55,0 %, en peso (pasta blanda). Exclusivamente: con un contenido de humedad superior o igual al 46% pero inferior al 50% en peso. Con un contenido de humedad superior o Igual al 46,0 % pero inferior al 55,0 %, en peso (pasta blanda Exclusivamente: con un contenido de humedad superior o igual al 50% pero inferior al 55% en peso. De labejas De los demás insectos - Espinacas (incluida la de Nueva Zelanda) y armuelle Espárragos Remolachas (betarragas) Frutos de los géneros Capsicum o Pimenta Los demás - Manzanas Peras Trigo De cebada Las demás Anhidra Carne durada y cocida («comed beef») Asado de novillo («roast beef») Lenguas Carne cocida («boilsd beef», «cubed beef», «cocked beef», «groun beef») Carne cocida y congelada, envasada en bolse plásticas, con agregado de Las demás Carne congelada en trozos sazonados o condimentados Carne vacuna desosada, cortada en rebanad (lonchas), cocida, curada con Las demás Para la fabricación de budines en envases inmediatos de contenido inferior o igual a 1 kg
0406.90.30.00 0409.00.00.10 0409.00.00.90 0710.30.00.00 0710.80.00.10 0710.80.00.30 0710.80.00.30 0710.80.00.30 0808.20.10.00 1001.90.90.10 1107.10.10.90 1505.00.10.10 1602.50.00.20 1602.50.00.50 1602.50.00.50 1602.50.00.61 1602.50.00.61 1602.50.00.92 1602.50.00.92 1602.50.00.92 1602.50.00.99 2106.90.21.00	0406.90.40 0406.90.50 0409.00.00 0409.00.00 0710.80.00 0710.80.90 0710.80.90 0710.80.90 0710.80.90 0710.80.90 0710.80.90 0710.80.90 0710.80.90 0710.80.90 0710.80.90 0808.20.10 1001.90.20 1107.10.00 1505.00.91 1602.50.00 1602.50.00 1602.50.00 1602.50.00 1602.50.00 1602.50.00 1602.50.00 1602.50.00 1602.50.00 1602.50.00 1602.50.00	Exclusivamente: con un contenido de humedad superior o igual al 46% pero inferior al 50% en peso. Con un contenido de humedad superior o igual al 46,0 % pero inferior al 55,0 %, en peso (pasta blanda Exclusivamente: con un contenido de humedad superior o igual al 50% pero inferior al 55% en peso. De abejas De los demás insectos - Espinacas (incluida la de Nueva Zelanda) y armuelle Espárragos Remolachas (betarragas) Frutos de los géneros Capsícum o Pimenta Los demás - Manzanas Peras Trigo De cebada Las demás Anhidra Carne curada y cocida («comed beef») Asado de novillo («roast beef») Lenguas Carne cocida («boiled beef», «cubed beef», «cooked beef», «groun beef») Came cocida y congelada, envasada en bolse plásticas, con agregado de Las demás Carne vacuna desosada, cortada en rebanado condimentados Carne vacuna desosada, cortada en rebanado las demás Para la fabricación de budines en envases inmediatos de contenido inferior o igual a 1 kg Los demás Vinos de uvas frescas, incluso encabezado: me
0406.90.30.00 0409.00.00.10 0409.00.00.90 0710.30.00.00 0710.80.00.10 0710.80.00.30 0710.80.00.30 0710.80.00.30 0710.80.00.30 0808.20.10.00 1001.90.90.10 1107.10.10.90 1505.00.10.10 1602.50.00.20 1602.50.00.50 1602.50.00.61 1602.50.00.61 1602.50.00.69 1602.50.00.92 1602.50.00.92 1602.50.00.99 2106.90.29.00	0406.90.40 0406.90.50 0409.00.00 0409.00.00 0710.80.90 0710.80.90 0710.80.90 0710.80.90 0710.80.90 0710.80.90 0710.80.90 0710.80.90 0710.80.90 0710.80.90 0710.80.90 0808.20.10 1001.90.20 1107.10.00 1505.90.91 1602.50.00 1602.50.00 1602.50.00 1602.50.00 1602.50.00 1602.50.00 1602.50.00 1602.50.00 1602.50.00 1602.50.00 1602.50.00 1602.50.00	pero inferior al 55,0 %, en peso (pasta blanda). Exclusivamente: con un contenido de humedad superior o igual al 46% pero inferior al 50% en peso. Con un contenido de humedad superior o Igual al 46,0 % pero inferior al 55,0 %, en peso (pasta blanda Exclusivamente: con un contenido de humedad superior o igual al 50% pero inferior al 55% en peso. De labejas De los demás insectos Espinacas (incluída la de Nueva Zelanda) y armuelle Espárragos Remolachas (betarragas) Frutos de los géneros Capsícum o Pimenta Los demás Manzanas Peras Trigo De cebada Las demás Anhidra Carne curada y cocida («corned beef») Asado de novillo («roast beef») Lenguas Carne cocida («boiled beef», «cubed beef», «cocked beef», «groun beef») Carne cocida y congelada, envasada en bolse plásticas, con agregado de Las demás Carne congelada en trozos sazonados o condimentados Carne congelada en trozos sazonados o condimentados Para la fabricación de budines en envases inmediatos de contenido inferior o igual a 1 kg Vinos de uvas frescas, incluso encabezado; modela uva, excepto el de la partida 20.09
0406.90.30.00 0409.00.00.10 0409.00.00.90 0710.80.00.10 0710.80.00.10 0710.80.00.20 0710.80.00.30 0710.80.00.30 0710.80.00.30 0710.80.00.30 0808.20.10.00 1001.90.90.10 1107.10.10.10 1107.10.10.10 1602.50.00.20 1602.50.00.50 1602.50.00.61 1602.50.00.61 1602.50.00.92 1602.50.00.92 1602.50.00.99 2106.90.29.00 2204	0406.90.40 0406.90.50 0409.00.00 0409.00.00 0710.80.00 0710.80.90 0710.80.90 0710.80.90 0710.80.90 0710.80.90 0710.80.90 0710.80.90 0710.80.90 0710.80.90 0710.80.90 0808.20.10 1001.90.20 1107.10.00 1505.00.91 1602.50.00 1602.50.00 1602.50.00 1602.50.00 1602.50.00 1602.50.00 1602.50.00 1602.50.00 1602.50.00 1602.50.00 1602.50.00	pero inferior al 55,0 %, en peso (pasta blanda). Exclusivamente: con un contenido de humedad superior o igual al 46% pero inferior al 50% en peso. Con un contenido de humedad superior o igual al 46,0 % pero inferior al 55,0 %, en peso (pasta blanda Exclusivamente: con un contenido de humedad superior o igual al 50% pero inferior al 55% en peso. De labejas De los demás insectos Espinacas (incluida la de Nueva Zelanda) y armuella Espárragos Remolachas (betarragas) Frutos de los géneros Capsicum o Pimenta Los demás Manzanas Peras Trigo De cebada Las demás Anhidra Carne durada y cocida («comed beef») Asado de novillo («roast beef») Pecho de bovino («brisket beef») Lenguas Carne cocida («boiled beef», «cubed beef», «cooked beef», «groun beef») Carne cocida y congelada, envasada en bolsa plásticas, con agregado de Las demás Carne congelada en trozos sazonados o condimentados Carne vacuna desosada, cortada en rebanada (lonchas), cocida, curada con Las demás Para la fabricación de budines en envases inmediatos de contenido inferior o igual a 1 kg Los demás Vinos de uvas frescas, incluso encabezado: me

LISTA 2 URUGUAY			
CODIGO ARANCELARIO DE URUGUAY (NCM)	CODIGO ARANCELARIO DE VENEZUELA	DESCRIPCION ARANCELARIA	
4202.11.00.92	4202.11.10	De cuero ovino: Baúles, maletas (valijas) y maletines, incluidos los de aseo	
4202.11.00.92	4202.11.90	De cuero ovino: los demás	
4202.11.00.93	4202.11.10	De otros cueros naturales: Baúles, maletas (valijas) y maletines, incluidos los de aseo	
4202.11.00.93	4202.11.90	De otros cueros naturales: los demás	
4202,11.00.94	4202.11.10	De cuero regenerado o de cuero charolado: Baúles, maletas (valijas) y maletines, incluidos los de aseo	
4202.11.00.94	4202.11.90	De cuero regenerado o de cuero charolado: los demás	
4202.12.10.00	4202.12.10	De plástico: Baúles, maletas (valijas) y maletines, incluidos los de aseo	
4202.12.10.00	4202.12.90	De plástico: los demás	
4202.12.20.00	4202.12.10	De materia textil: Baúles, maletas (valijas) y maletines, incluidos los de aseo	
4202,12.20.00	4202.12.90	De materia textil: los demás	
4203.10,00.20	4203.10.00	De cuero ovino	
4203.10.00.30	4203.10.00	De otros cueros naturales	
5112.11.00.11	5112.11.10	Cien por ciento (pura lana)	
5112.19.10.10	5112.19.10	Cien por ciento (pura lana)	
5112.19.10.90	5112.19.10	Los demás	
6110.11.00.00	6110.11.00	De lana	
6110.12.00.00	6110.12.00	De cabra de Cachemira	
6110.19.00.00	6110.19.00	Los demás	
6204.11.00.00	6204.11.00	De lana o pelo fino	
6204.21.00.00	6204.21.00	De lana o pelo fino	
6204.31.00.00	6204.31.00	De lana o pelo fino	
6204.41.00.00	6204.41.00	De lana o pelo fino	
6204.51.00.00	6204.51.00	De lana o pelo fino	
6204.61.00.00	6204.61.00	De lana o pelo fino	
8421.21.00.00	8421.21.90	De filtrar o depurar agua (excepto para uso doméstico)	
8479.82.10.00	8479.82.00	Mezcladores	
8479-89.12.00	8479.89.90	Distribuidores y dosificadores de sólidos o Ilquidos	

LISTA 2 URUGUAY			
CODIGO	000100		
ARANCELARIO	CODIGO	'	
DE URUGUAY	ARANCELARIO DE		
(NCM)	VENEZUELA	DESCRIPCION ARANCELARIA	
3004.20.21.00	3004.20.19	Eritromicina o sus sales	
3004.20.29.00	3004.20.19	Los demás	
3004.20.31.00	3004.20.19	Rifamicina SV sódica	
3004.20.32.00	3004.20.19	Rifampicina	
3004.20.39.00	3004.20.19	Los demás	
3004.20.41.00	3004.20.19	Clorhidrato de lincomicina	
3004.20.49.00	3004.20.19	Los demás	
3004.20.51.00	3004.20.19	Cefalotina sódica	
3004.20.52.00	3004.20.19	Cefaclor o cefalexina monohidratados	
3004.20.59.00	3004.20.19	Los demás	
3004.20.61.00	3004.20.19	Sulfato de gentamicina	
3004.20.62.00	3004.20.19	Daunorubicina	
3004.20.63.00	3004.20.19	Pirarubicina; idarubicina	
3004.20.69.00	3004.20.19	Los demás	
3004.20.71.00	3004.20.19	Vancomicina	
3004.20.72.00	3004.20.19	Actinomicinas	
3004.20.73.00	3004.20.19	Ciclosporina A	
3004,20,79.00	3004.20.19	Los demás	
3004.20.91.00	3004.20.19	Mitomicina	
3004.20.92.00	3004.20.19	Fumarato de tiamulina	
3004.20.93.00	3004.20.19	Bleomicinas o sus sales	
3004.20,94.00	3004.20.19	Imipenem	
3004.20.99.10	3004.20.20	De uso veterinario registrados en el M.G.A.P.	
3004.20.99.90	3004.20.20	Los demás: de uso veterinario	
3004.90.11.00	3004.32.19	Estreptoquinasa	
3004.90.12.00	3004.32.19	L-Asparaginasa	
3004.90.13.00	3004.32.19	Deoxirribonucleasa	
3004.90.19.00	3004.32.19	Los demás	
	0001000	Permetrina; nitrato de propatilo; benzoato de	
3004.90.21.00	3004.90.30	bencilo; dioctilsulfosuccinato de sodio	
		Acido cólico; ácido deoxicólico; sal magnésica del	
3004.90,22.00	3004.90.29	ácido dehidrocólico	
3004.90.23.00	3004.90.29	Acido glucónico, sus sales o sus ésteres	
		Ácido O-acetilsalicílico; O-acetilsalicilato de	
3004.90.24.00	3004.90.29	aluminio; salicilato de metilo; diclorvós	
3004.90.25.00	3004.90.29	Lactofosfato de calcio	
1		Ácido láctico, sus sales o sus ésteres; ácido 4-(4-	
3004.90.26.00	3004.90.29	hidroxifenoxi)-3.5-diiodofenilacético;	
		Nitroglicerina, de administración por vía	
3004.90.27.00	3004.90.29	transdérmica	
		Etretinato; fosfestrol o sus sales de di o tetrasodio;	
3004.90.28.00	3004.90.29	miltefosina	
3004.90.29.00	3004.90.29	Los demás (excepto derivados del plasma)	
3004.90.31.00	3004.90.29	Sulfato de tranilcipromina; dietilpropión	
3004.90.32.00	3004.90.29	L-Asparaginasa	
	3004.90.29	Clembuterol o su clorhidrato	
3004.90.33.00		Tarnoxifeno o su citrato	
3004.90.34.00	3004.90.29	Clorhidrato de fenilefrina; mirtecalna; proprano	
3004.90.36.00	3004.90.29	sus sales	
M	740	Sub sques	

	LIS	STA 2 URUGUAY
CODIGO ARANCELARIO DE URUGUAY	CODIGO ARANCELARIO DE VENEZUELA	
(NCM)		DESCRIPCION ARANCELARIA
3004.90.37.00	3004.90.29	Dictofenac sódico; dictofenac potásico; dictofena
		dietilamina
3004.90.38.00	3004.90.29	Clorambucil; clormetina (DCI) o su clorhidrato; melfalano; toremifene o su citrato
3004.90.39.00	3004.90.29	Los demás
3004.90,41.00	3004.90.29	Metoclopramida o su clorhidrato; closantel
3004.90,42.00	3004.90.29	Atenolol; prilocalna o su clorhidrato; talidomida
3004.90,43.00	3004.90.29	Lidocaína o su clorhidrato; flutamida
3004.90.44.00	3004.90.29	Femproporex
3004,90,45.00	3004.90.29	Paracetamol; bromoprida
3004.90.46.10	3004.90.30	De uso veterinario registrados en el M.G.A.P.
3004.90,46.90	3004.90.30	Los demás: de uso veterinario
3004.90.47.00	3004.90.29	Clorhexidina o sus sales; isetionato de pentami
2004.02.42.22	0004.00.00	Aminoglutetimida; carmustina; deferoxamina
3004.90.48.00	3004.90.29	(desferrioxamina B) o sus sales, derivados de
3004.90,49.10	3004.20.20	De uso veterinario registrados en el M.G.A.P.
3004.90.49.90	3004.20.20	Los demás: de uso veterinario
3004.90.51.00	3004.90.29	Quercetina
3004.90,52,00	3004.90.29	Tiaprida
3004.90.53.00	3004.90,29	Etidronato disódico
3004.90,54.00	3004.90.29	Clorhidrato de amiodarona
3004.90.55.00	3004.90.29	Nitrovin; moxidectina
3004.90.57.00	3004.90.29	Carbocistelna; sulfiram
	1	Acido clodrónico o su sal disódica; estreptozoc
3004.90.58.00	3004.90.29	fotemustina
3004.90.59.10	3004.20.20	De uso veterinario registrados en el M.G.A.P.
3004,90.59.90	3004.20.20	Los demás: de uso veterinario
2004 00 64 00	2004.00.00	Terfenadina; talniflumato; malato ácido de
3004.90.61.00	3004.90.29	cleboprida; econazol o su nitrato; nitrato de
3004.90.62.00	3004.90,29	Clorhidrato de loperamida; fembendazol; ketoro
		trometadina; nifedipina; nimodipina;
3004.90.63.00	3004.90.29	Albertagel o au sufférius au transfer de
00,60,06,400		Albendazol o su sulfóxido; mebendazol; 6-
		mercaptopurina; metilsulfato de amezinio; oxfendazo
3004.90.64.00	3004.90,29	Alprazolam; bromazepam; clordiazepóxido;
		clorhidrato de petidina; diazepam; droperidol;
3004.90.65.00	3004.90.29	Benzetimida o su clorhidrato; fenitolna o su sal
	:	sódica; isoniazida; pirazinamida
3004.90.66.00	3004.90.29	Acido 2-(2-metil-3-cloroanilino)nicotínico o su sa
		lisina; metronidazol o sus sales;
3004.90.67.00	3004.90.29	Enrofloxacina; maleato de enalapril; maleato de
	5551.55,25	pirilamina; nicarbazina; norfloxacina;
3004.90.68.00	3004,90.29	Altretamina; bortezomib; dacarbazina;
	,	disoproxilfumarato de tenofovir; enfuvirtide; fluspiriler
3004.90.69.10	3004,90.30	De uso veterinario registrados en el M.G.A.P.
	3004.90.30	Los demás: de uso veterinario
3004 ph 74 00	2004 00 20	Levamisol o sus sales; tetramisol
The strength of the Co.	3004.90.29	See Covaringor o sus sales, (Billamiso)

LEY G-2952		
(Antes Ley 26192)		
TABLA DE ANTECEDENTES		
Articulo del texto definitivo	Fuente	
	Todo el texto corresponde al original	

Nota de la Dirección de Información Parlamentaria:

La presente ley se mantiene vigente sujeta a condición suspensiva por no haber entrado en vigor el tratado que aprueba.